Año de 1870. Martes 20 de Setiembre. Número 35.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demás provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se anuncia las nóminas de los propietarios cuyas fincas han de ser apropiadas para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término de Villamartin y Arcos, Ayuntamiento de Villamartin.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1853, se anuncia á continuacion el nombre de los sujetos á quienes hay que expropiar terreno para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término jurisdiccional de Villamartin y Arcos, en el Ayuntamiento de Villamartin, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Ayuntamiento de Villamartin.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
D. Esteban Trincado	El mismo	Villamartin	La Barja
Pedro Losada	Idem	Idem	Idem
José Losada	Idem	Idem	Idem
Pedro Losada	Idem	Idem	Idem
Andrés Arias	Idem	Idem	Idem
Eladio Brasa	Idem	Idem	Idem
Manuel Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Pedro	Idem	Ceregido	Idem
Manuel Prieto	Idem	Villamartin	Idem
Andrés Arias	Idem	Idem	Idem
Esteban Trincado	Idem	Idem	Idem
Manuel Rodriguez	Idem	Idem	Idem
José Ferrer	Idem	Idem	Idem
Manuel Prieto	Idem	Idem	Idem
Esteban Trincado	Idem	Idem	Idem
Manuel Prieto	Idem	Idem	Idem
Esteban Trincado	Idem	Idem	Idem
Agustin Lopez	Idem	Ceregido	Idem
Juan Fernandez	Idem	Villamartin	Idem
Manuel Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Manuela Fernandez Llanos	Idem	Idem	Idem
Juan Fernandez	Idem	Idem	Idem
Julian Benigno Lopez	Idem	Idem	Idem
Juana Garcia Losada	Idem	Idem	Idem
Manuel Trincado	Idem	Idem	Idem
Francisca Nuñez	Idem	Idem	Idem
Esteban Gudiña	Idem	Idem	Idem
José Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Francisca Nuñez	Idem	Idem	Idem
José Gonzalez	Idem	Idem	Idem
Leonardo Ferrer	Idem	Idem	Idem
José Gonzalez	Idem	Idem	Idem
Juan Fernandez	Idem	Idem	Idem
Manuela Llanos	Idem	Idem	Idem
Dámaso Lopez	Idem	Idem	Idem
José Trincado Lopez	Idem	Idem	Idem
Juan Nuñez	Idem	Idem	Idem
José Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Bernardino Crespo	Idem	Idem	Idem
D. Eladio Brasa	El mismo	Villamartin	La Barja
José Trincado	Idem	Idem	Idem
Tomás Gonzalez	idem	Idem	Idem
José Trincado	idem	Idem	Idem
Juan Nuñez	idem	Idem	Idem
José María Lopez	idem	Idem	Idem
José Losada	idem	Idem	Idem
Diego Rodriguez	idem	Idem	Idem
Santiago Lopez	idem	Idem	Idem
Tomás Gonzalez	idem	Idem	Idem
Leonardo Ferrer	idem	Idem	Idem
Juan Antonio Estevez	idem	Idem	Idem
Cayetano Lemus	idem	Idem	Idem
José Arias	idem	Idem	Idem
José Garcia	idem	Idem	Idem
Eladio Brasa	idem	Idem	Idem
Tomás Gonzalez	idem	Idem	Idem
Juan Nuñez	idem	Idem	Idem
José Gonzalez	idem	Idem	Idem
Esteban Trincado	idem	Idem	Idem
Benito Trincado	idem	Idem	Idem
Andrés Brasa	idem	Idem	Idem
José Gonzalez	idem	Idem	Idem
Andrés Brasa	idem	Idem	Idem
Manuel Trincado	idem	Idem	Idem
Benigno Rodriguez	idem	Idem	Idem
José Brasa	idem	Idem	Idem
Tomás Gonzalez	idem	Idem	Idem
Manuel Trincado	idem	Idem	Idem
Valentin Ferrer y herederos	idem	Idem	Idem
Pedro Lopez	idem	Idem	Idem
Josefa Lopez	idem	Idem	Idem
Agustin Lopez	idem	Idem	Idem
Manuel Prieto	idem	Idem	Idem
Antonia Garcia	idem	Idem	Idem
Miguel Félix	idem	Idem	Idem
Hilario Rodriguez	idem	Idem	Idem
Manuel Trincado	idem	Idem	Idem
Francisco Paradelo	idem	Idem	Idem
Benigno Rodriguez	idem	Idem	Idem
José Dobao	idem	Idem	Idem
Juana Garcia	idem	Idem	Idem
Manuel Rodriguez	idem	Idem	Idem
Manuel Trincado	idem	Idem	Idem
José Gonzalez y compañía	idem	Idem	Idem
Esteban Trincado	idem	Idem	Idem
Cayetano Lemus	idem	Idem	Idem
Santiago Blanco	idem	Idem	Idem
Marcelino Bello	idem	Idem	Idem
Pedro de Prada	idem	Idem	Idem
Andrés Arias	idem	Idem	Los Linares
José María Losada	idem	Idem	Idem
Manuel Trincado	idem	Idem	Idem
Javier Gonzalez	idem	Idem	Idem
José Gonzalez	idem	Idem	Idem
Andrés Santos	idem	Idem	Idem
Joaquin Alvarez	idem	Idem	Idem
Esteban Trincado	idem	Idem	Idem
José Arias	idem	Idem	Idem
Esteban Trincado	idem	Idem	Idem
Cayetano Lemus	idem	Idem	Idem
Antonio Garcia	idem	Idem	Idem
Esteban Trincado	idem	Idem	Idem
José Gonzalez	idem	Idem	Fardoal
José Rodriguez	idem	Idem	Idem
Juana Garcia			

D. Aquilino Lopez	El mismo	Villamartin	Fardoal
Antonio Lopez	Idem	Idem	Idem
Esteban Trincado	Idem	Idem	Idem
Francisco Paradelo	Idem	Idem	Idem
José Armesto	Idem	Idem	Pedrido
Esteban Trincado	Idem	Idem	Idem
Tomás Gonzalez	Idem	Idem	Idem
Francisca Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Francisco Rodriguez	Idem	Idem	Idem
José Nuñez	Idem	Idem	Idem
Francisco Rodriguez y herederos	Idem	Idem	Idem
José Arias	Idem	Mazo	Idem
Leonardo Ferrer	Idem	Villamartin	Idem
José Trincado	Idem	Idem	Idem
Francisco Ferrer	Idem	Idem	Idem
José Gonzalez	Idem	Idem	Idem
Policarpio Lopez	Idem	Idem	Idem
Manuel Trincado	Idem	Idem	Idem
José Lopez	Idem	Idem	Idem
Domingo Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Juan Losada	Idem	Carreiras	Idem
Julian Benigno Lopez	Idem	Villamartin	Mazairo
Pedro de Prada	Idem	Idem	Idem
Joaquin Fernandez	Idem	Idem	Idem
Andrés Arias	Idem	Idem	Idem
Domingo Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Juan Meruendano	Idem	Idem	Idem
Juan Antonio Estevez	Idem	Idem	Idem
Andrea	Idem	Idem	Idem
José Gonzalez	Idem	Idem	Idem
Inocencio Lopez	Idem	Idem	Idem
Federico Meruendano	José Lopez	Idem	Idem
José Lopez	Idem	La Rua	Idem
Manuel Alvarez	Idem	Villamartin	Idem
Rosendo Gudiña	Idem	Idem	Idem
Cecilia Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Julian Benigno Lopez	Idem	Idem	Idem
Eladio Brasa	Idem	Idem	Idem
Domingo Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Teresa Nuñez	Idem	Idem	Idem
Antonia Lopez	Idem	Idem	Idem
Vicenta Rodriguez	Idem	Mazo	Idem
Hilario Rodriguez	Idem	Villamartin	Idem
Eladio Brasa	Idem	Idem	Idem
Santiago Lopez	Idem	Idem	Idem
Juan Losada	Idem	Millaroso	Idem
Santiago Lopez	Idem	Villamartin	idem
Policarpio Lopez	Idem	Idem	Idem
Gabriel Trincado (herederos)	Idem	Idem	Idem
Santiago Lopez	Idem	Idem	Idem
Santiago Santos (heredero)	Idem	Idem	Idem
Vicente Rodriguez	Idem	Mazo	Idem
Amalia Meruendano	Idem	Villamartin	Idem
José Fernandez	Idem	Idem	Idem
Eladio Brasa	Idem	Idem	Idem
Juana Garcia Losada	Idem	Idem	Lamela
Manuel Trincado	Idem	Idem	Idem
Agustina Lopez	Idem	Idem	Idem
Vitoriano Lopez	Idem	Idem	Idem
Andrea Alvarez	Idem	Idem	Idem
José Losada	Idem	Idem	Idem
Julian Benigno Lopez	Idem	Idem	Idem
Julian Benigno Lopez	Idem	Idem	Rio de Lama
Juan Losada	Idem	San Jurjo	Idem
Ciriaco Crespo	Idem	Villamartin	Idem
Agustin Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Joaquin Maria Salgado	Idem	Barco	Foral
José Lopez Dobao	Idem	Villamartin	Riveiriña
José Lopez Garcia	Idem	Idem	Idem
José Maria Losada	Idem	Idem	Idem
Eladio Brasa	Idem	Idem	Idem
Cecilia Rodriguez	Idem	Idem	Idem
José Cao	Idem	San Miguel	Idem
Domingo Rodriguez	Idem	Villamartin	Idem
Eduardo de Prada	Idem	San Miguel	Sobreira
Demetrio Diaz	Idem	Idem	idem

Término de Arcos, Ayuntamiento de Villamartin.

D. Joaquin Maria Salgado	El mismo	Barco	La Vega
Maria Dolores Losada	idem	Arcos	idem
Andrés de Prada	idem	Portela	idem
Ildefonso Florez	idem	El Castro	idem
Andrés de Prada	idem	Portela	idem
Manuel Folla	idem	Arcos	idem
Manuel Lopez Valle	idem	Córgomo	idem
Demetrio Rodriguez	idem	Arcos	idem
Hilario Delgado	idem	idem	idem
José Vega	idem	idem	idem
Miguel Delgado	idem	idem	idem
Luisa Rodriguez	idem	idem	La Bega
Ramon Garcia	idem	idem	idem
Pedro Muñoz (herederos)	idem	idem	Rabial
Jacinto Garcia (herederos)	idem	idem	idem
D. Manuel Dolores Losada	El mismo	Arcos	Rabial
Alonso de Prada	idem	idem	idem
Manuel Folla	idem	idem	Dehesa Nueva
Ildefonso Florez	idem	El Castro	La Poula
Ramon Garcia	idem	Arcos	idem
Valentin Nuñez (herederos)	idem	Piñeiro	idem
Ramon Garcia	idem	Arcos	Devesiña
Maria Dolores Losada	idem	idem	idem
Agustin Rodriguez	idem	idem	Cortiña Nueva
Sebastian Gonzalez	idem	idem	idem
José Folla	idem	idem	idem
Ramon Garcia	idem	idem	idem
Santiago Diaz	idem	idem	idem
Manuel Folla	idem	Córgomo	Galancheiro
Benito Delgado	idem	Arcos	Coballon
Claudio Alvarez	idem	idem	idem
Isidro Alvarez	idem	idem	idem
Juan Gonzalez	idem	idem	Bacelos
Isidro Alvarez	idem	idem	idem
Santiago Diaz	idem	idem	idem
Luisa Rodriguez	idem	Córgomo	idem
Sebastian Gonzalez	idem	Arcos	idem
Demetrio Rodriguez	idem	idem	idem
Manuel Folla	idem	idem	idem
Resurreccion Nuñez	idem	idem	Insua
Sebastian Gonzalez	idem	Fontey	idem
Juan Gonzalez	idem	Arcos	idem
Sebastian Gonzalez	idem	idem	idem
Leonardo Garcia	idem	idem	idem
Vicenta Prada	idem	idem	idem
José Vega	idem	idem	idem
Juan Gonzalez	idem	idem	idem
Isidro Alvarez	idem	idem	idem
Santiago Diaz	idem	Córgomo	idem
Felipe Garcia	idem	Arcos	idem
Manuel Folla	idem	idem	idem
Felipe Alvarez	idem	idem	idem
Maria Dolores Losada	idem	idem	idem
Benito Delgado	idem	idem	idem
Ramon Garcia	idem	idem	idem
Maria Dolores Losada	idem	idem	idem
Sabina Febra	idem	idem	idem
Domingo Ogea (herederos)	idem	idem	idem
Ana Alvarez	idem	idem	idem
Angel Alvarez	idem	idem	idem
Máximo Alvarez	idem	idem	idem
Antonio Rodriguez	idem	idem	idem
Sebastian Gonzalez	idem	idem	idem
Julian Gonzalez	idem	idem	idem
Manuel Folla	idem	idem	idem
Felipe Alvarez	idem	idem	idem
Manuel Folla	idem	idem	idem
Sebastian Gonzalez	idem	idem	idem
Ambrosio Ogea (herederos)	idem	idem	idem
Manuel Folla	idem	idem	Páramo
Ramon Garcia	idem	idem	Vala Cruz
Genaro Rodriguez	idem	idem	Los Pozos
Francisco Alvarez	idem	idem	idem
Roque Rodriguez	idem	idem	idem
Ignacio Rodriguez	idem	idem	idem
Felipe Alvarez	idem	idem	idem
Roque Nuñez	idem	idem	idem
Marcelino Nuñez	idem	idem	idem
Bernardo Rodriguez	idem	idem	idem
Marcelino Nuñez	idem	idem	idem
Roque Nuñez	idem	idem	idem
Sebastian Gonzalez	idem	idem	idem
Juan Gonzalez	idem	idem	idem
Ramon Garcia	idem	idem	idem
Roque Rodriguez	idem	idem	idem
Felipe Garcia	idem	idem	idem
Luisa Estevez	idem	idem	idem
Claudio Alvarez	idem	idem	Las Barjas
Manuel Gonzalez	idem	idem	idem

Orense Setiembre 15 de 1870.—José Casal.

Previniendo á los Sres. Alcaldes que se espresan se suscriban á la Gaceta de Madrid.

El Sr. Director Administrador de la Imprenta Nacional en 10 del corriente me dice lo que sigue:

«En virtud de lo dispuesto por la regla 5.ª del art. 127 de la Ley municipal vigente, los Ayuntamientos de las cabezas de partido y de los pueblos que escedan de 2.000 habitantes tienen la obligacion de suscribirse á la Gaceta de Madrid, incluyendo este gasto en sus presupuestos ordinarios.

Hasta ahora no han cumplido con este precepto las Municipalidades de la provincia de su digno cargo espresadas en la relacion adjunta; y al hacerlo presente á V. S., le ruego se sirva dictar las disposiciones mas eficaces para que lo verifiquen cuanto antes, pudiendo realizar el pago de las suscriciones á la Gaceta en las Administraciones principales de Comunicaciones, ó librar su importe sin quebranto de giro á favor de la dependencia de mi cargo.

Autorizado por el Excmo. se-

por Ministro de la Gobernacion para dirigirme á V. S., como lo ejecuto, y á fin de llevar á cabo este servicio público, que en la actualidad se satisface directamente por el Estado, he de merecerle se digne acusar recibo de esta comunicacion y manifestarme las resoluciones que en su vista haya adoptado para ponerlo todo en conocimiento de S. E. á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se espresan á continuacion á fin de que cumplan con lo que se previene en la anterior comunicacion, esperando darán parte á este Gobierno de haberse suscrito á la Gaceta de Madrid.

Orense Setiembre 17 de 1870.—El Gobernador, José Casal.

PROVINCIA DE ORENSE.

Allariz.
Avion.
Cenlle.
Amoeiro.
Arnoya.
Baños de Molgas.
Barbadanes.
Barco.
Beade.
Boborás.
Bande.
Bola.
Bollo.
Calvos de Randin.
Canedo.
Carballeda.
Carballino.
Cartelle.
Castrelo de Miño.
Castrelo del Valle.
Castro Caldelas.
Celanova.
Coles.
Cortegada.
Cualedro.
Entrimo.
Esgos.
Freás de Eiras.
Ginzo de Limia.
Gomesende.
Irijo.
Junquera de Ambia.
Leiro.
Lovera.
Lovios.
Maceda.
Manzaneda.
Melon.
Merca.
Mezquita.
Monterrey.
Montederramo.
Muiños.
Nogueira de Ramuin.
Paderne.
Padrenda.
Pereiro de Aguiar.
Parada del Sil.
Peroja.
Piñor.
Porquera.
Puebla de Trives.
Quintela de Leirado.
Rairiz de Veiga.
Rios.
Riós.
Ribadavia.
Rubiana.
San Amaro.
Sta. Maria de Villamaá.
San Ciprian de Viñas.
Sarreaus
Toen.
Trasmiras.
Vega.
Verea.
Villamarin.
Villamartin.
Villar de Barrio.
Villardevós.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Debiendo proveerse por la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Auxiliar para el desempeño de la cátedra de práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con el haber de 1.500 pesetas anuales, los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias que exijen las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad hasta el 29 del actual.

Santiago 16 de Setiembre de 1870.—El Rector, José Montero Rios.

Ayuntamiento de Rubiana.

Por el término de quince dias á contar desde esta fecha, se hallará expuesto al público en la parte exterior de la casa consistorial, el repartimiento vecinal practicado para cubrir los gastos municipales y provinciales; por tanto, las personas llamadas por la ley á contribuir, pueden concurrir á informarse de sus cuotas y decir de error ó agravio en el término prefijado, pasado que sean no serán oidos.

Rubiana y Setiembre 11 de 1870.—El Alcalde, José Martinez Rodriguez.

Concluidas por los peritos agrimensores D. Pedro Prada Franco y D. Miguel Nuñez Rodriguez, encargados de la formacion de la estadística, la operacion de medicion, deslinde y reconocimiento de las propiedades enclavadas en este distrito municipal, la corporacion acordó exponer al público dicha operacion en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, dentro del que podrán los terratenientes y rentistas decir en contra del contenido de la misma lo que vieren convenirles que serán oidos; pasado que sea el plazo señalado, se procederá por las juntas municipal y pericial á la continuacion y ultimacion de la repetida operacion.

Rubiana y Setiembre 11 de 1870.—El Alcalde, José Martinez Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Junquera de Ambia.

Acordado por este Ayuntamiento y junta municipal cubrir por repartimiento los gastos provinciales y municipales consignados en presupuesto para el ejercicio del corriente año económico de 1870 á 1871, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaría de esta corporacion las declaraciones que marca el art. 32 del reglamento de 20 de Abril último; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, no tendrán derecho á reclamacion de agravio y se procederá á la regulacion de las utilidades de cada uno, con vista de la riqueza con que figuran en el repartimiento de contribucion territorial.

Junquera de Ambia Setiembre 15 de 1870.—El Alcalde presidente, Trifon Rey Vasadre.

Ayuntamiento de Esgos.

Acordado por esta Corporacion municipal y Junta de asociados el repartimiento general, que autoriza el párrafo 3.º del artículo 2.º de la ley de arbitrios de 23 de Febrero último, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos provinciales y municipales del corriente año económico, por ser insuficientes los arbitrios creados al efecto, se hace saber á todos los contribuyentes comprendidos al citado repartimiento, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento dentro de ocho dias siguientes al en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial, las declaraciones de utilidades arregladas al modelo que acompaña al reglamento de 20 de Abril, inserto en el Boletin oficial, núm. 51, para la ejecucion de dicha ley, trascurridos que sean se procederá segun el artículo 33 del citado reglamento, no siendo por lo tanto oida reclamacion alguna de agravio.

Esgos Setiembre 12 de 1870.—E. A., Ramon Romasanta.—P. O. D. J., Joaquin Alvarez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Iglesias Paz, juez de paz de la villa de Monforte, funcionando de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago notorio que en dicho juzgado y oficio del actuario se instruye causa criminal en averiguacion de los autores que en la noche del 22 al 23 de junio último robaron de la escuela pública de San Saturnino de Piñeiro en este partido un reloj repeticion de campana con esfera de porcelana, círculo dorado, números romanos y pesas de bronce sostenidas por cuerdas de cáñamo, en cuya causa he acordado exhortar por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia á las autoridades civiles y militares de las mismas para que procedan á la aprehension de dicho reloj y la de las personas en cuyo poder se halle, remitiendo uno y otras á disposicion de este juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Monforte á 21 de agosto de 1870.—Francisco Iglesias Paz.—El actuario, Francisco Arechaga.

D. Pedro Gutierrez Becey, juez de primera instancia de la Coruña y su partido etcétera.

Por el presente ruego y encargo á los señores alcaldes constitucionales, comandantes de los puestos de la guardia civil y mas agentes de la autoridad, procedan á la captura de Josefa Manuela Diaz Caridad, natural de Villalba en la provincia de Lugo, de 44 años de edad, soltera, y siendo habida la pongan á mi disposicion para estinguir la pena que se le impuso por resultado de causa que se le formó por quebrantamiento de condena.

Dado en la Coruña á 23 de agosto de 1870.—Pedro Gutierrez Becey.—Por su mandado, Ruperto Suarez.

D. Vicente Dieguez Garcia, juez de primera instancia de la villa y partido de Verin.

Hago saber que en este juzgado por la escribania del que autoriza se siguen autos de concurso de acreedores á la herencia de D. Juan Antonio Garcia Carballal, vecino de Castromil de Galicia en este partido; y habiéndose citado á medio de edictos los acreedores inciertos, se asomaron varios, y por el procurador del Carballal se solicitó la declaracion de pobreza de este, de cuyo incidente se confirió traslado por seis dias á los precitados acreedores; y como algunos de ellos correspondan al vecino reino de Portugal y no fuese posible citarles por ser desconocido su domicilio, se les cita y emplaza por medio del presente edicto á fin de que dentro del término de quince dias se presenten á contestar al traslado que les está conferido, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 1.º de setiembre de 1870.—Vicente Dieguez.—D. S. M., Manuel D. Ferreirós.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, caballero de la ínclita y militar órden de San Juan de Jerusalen, gefe honorario de Administracion civil y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber que en este juzgado y escribania del que refrenda pende expediente pago de costas de causa contra Isabel Calviño Gonzalez de Sobrado del Obispo, alcaldía de Barbadanes, por lesiones á su convecina Maria Gonzalez, en el que se han embargado y retasado y pone en venta los bienes siguientes:

Fincas urbanas.

1.ª Una casa de alto y bajo en el barrio de Cha do Souto de Sobrado, señalada con el núm. 384, compuesta de una sola habitacion alta y dos bajas ó sean cuadra y bodega, de paredes de cachotería, dos de las que son medianiles buenos, toda ella bastante deteriorada en pisos y á tejaban, que ocupa 67 metros superficiales, equivalentes á 3 copelos esforzados, lindante al este calle pública, sur y oeste mas casas de D. José Gonzalez Freijedo y un callejon, y al norte terreno del Gonzalez; es libre de renta y retasa su valor en 177 pesetas.

2.ª Otra casa de alto y bajo en el mismo barrio de Cha do Souto, señalada con el núm. 380, compuesta de una mala habitacion alta á tejaban y otra baja que son sala y cuadra en mal estado aunque con cuatro paredes regulares de cachotería, dos de ellas medianeras, de extension superficial 30 metros y algun resto en su frontis, lindante al este con camino público, oeste y norte casa de Ramon Borrajo y sur mas de Eufemia Freire: es libre de renta y retasa su valor en 186 pesetas.

Rústicas.

3.ª Al término de Ourande un terreno á viñedo y labradío de 22 áreas, 68 centiáreas, ó sean 3 ferrados 18 cepelos y cuarta parte de otro, igual á 5 cavaduras y 4 copelos, lindante al este con mas de José Pascual é Isabel Calviño, sur mas de Eufemia Freire, norte mas de D. José Gonzalez y oeste camino público; es libre de renta y retasa su valor en 250 pesetas.

4.ª Al mismo sitio un monte robledal y soto de 5 áreas 60 centiáreas, igual á 26 copelos y 2 tercios, lindante al norte mas de Norberto Gonzalez, este y oeste mas de Isabel Calviño y sur mas de José Pascual; es libre de renta y retasa su valor en 45 pesetas.

5.ª Al referido sitio de Ourande, un soto y monte de 9 áreas 43 centiáreas ó sea ferrado y medio en sembradura, lindante al norte con mas de Maria Teresa Freijoso, este sendero, sur mas de Norberto Gonzalez y oeste mas de D. José Gonzalez; es libre de renta y retasa su valor en 26 pesetas.

6.ª Al mismo término, un soto, monte peñascoso y robledal de 5 áreas 45 centiáreas ó sean 26 copelos en semiente, lindante al norte con mas de Manuel Arce, este camino, sur mas de Maria Teresa Gonzalez y oeste mas de D. José Gonzalez Freijoso; es libre de renta y retasa su valor en 14 pesetas.

7.ª Al repetido sitio de Ourande, un monte peñascoso con 5 castaños, de 6 áreas 29 centiáreas, igual á un ferrado en semiente, que confina al este y oeste con mas de D. José Gonzalez Freijoso, norte mas de Manuel Arce y sur mas de Maria Teresa Freijoso; es libre de renta y retasa su valor en 25 pesetas.

8.ª Al de los Cruceiros, y por otro nombre Cha do Souto, con 12 castaños, de 9 áreas 10 centiáreas, equivalente á

un ferrado y trece y medio copelos en sembradura, lindante al este con casa de Francisco Santos y terreno de Juan Antonio Selas, oeste camino que conduce á la Merca, norte campo de Cha do Souto y sur terreno del Selas; es libre de renta y retasa su valor en 174 pesetas.

9.ª Al de la Bergueira, un terreno á viñedo de 4 áreas 37 centiáreas ó sea una cavadura, lindante al este con mas de D. José Gonzalez, oeste mas de Norberto Gonzalez, norte mas de Camilo Fernandez y sur camino; no le afecta renta y retasa su valor en 60 pesetas.

10. Al mismo sitio, un terreno á viñedo de 7 áreas 52 centiáreas, ó sea una cavadura y quince copelos, lindante al este con mas de Agapito Ferreiro, oeste mas de D. José Gonzalez, sur camino y norte mas de D. Pedro Carril: es libre de renta y retasa su valor en 108 pesetas.

11. Al mismo término, un labradio y viñedo en parral de 11 áreas 13 centiáreas ó sean dos cavaduras y once copelos y medio, lindante al este y sur con mas de D. Manuel Fernandez, norte mas de los herederos de D. Juan Manuel Bezares y oeste mas de Ramon Forneiro; es libre de renta y retasa su valor en 159 pesetas.

12. Al del Medo, otro terreno á viñedo y labradio de 8 áreas 73 centiáreas igual á dos cavaduras, que demarca al este con mas de D. Ramon Varela, muro en medio, norte labradio de la capilla de Santa Ana que posee José Pascual, sur tarreo de Rosa Forneiro y oeste mas viñedo de Norberto Gonzalez; es libre de renta y retasa su valor en 118 pesetas.

13. Al de la Iglesia, y por otro nombre Sisterna, un tarreo, labradio de buena cualidad, de superficie 2 áreas 7 centiáreas, igual á 9 copelos y tres cuartas partes de otro, lindante al norte sendero, este mas de D. Ramon Selas, sur mas de D. José Gonzalez Freijedo y oeste mas de D. Agapito Ferreiro: retasa su valor, con deduccion de la renta anual de doce cuartillos de vino blanco para D. Ramon Gayoso, en 45 pesetas.

14. Al mismo término, un labradio á tarreo de buena cualidad, de 1 área 35 centiáreas ó sean seis y medio copelos en sembradura, lindante al norte, sur y este con mas de D. Ramon Selas y al oeste con mas de D. José Gonzalez: retasa su valor, con descuento de la renta anual de ocho cuartas de vino blanco para D. Ramon Gayoso, en 28 pesetas.

15. Al de la Cotromela, un terreno á viñedo y labradio, de 2 áreas 10 centiáreas ó sean 10 copelos semiente, lindante al norte, este y sur con mas de D. José Gonzalez y oeste mas de Manuel Quintairos; es libre de renta y retasa su valor en 22 pesetas.

16. Al de los Forcós, otro terreno á prado, labradio y algun monte, de 13 áreas 68 centiáreas ó sean 2 ferrados 5 copelos y cuarta parte de otro, lindante al sur y este camino, norte mas de Norberto Gonzalez y al oeste mas de D. Pedro Carril: retasa su valor con retasa del capital de tres cuartas de vino tinto de renta anual que la afecta para D.ª Rafaela Fernandez Cid, en 63 pesetas.

17. Al mismo término un monte con dos castaños, de 84 centiáreas ó sean 4 copelos en sembradura, lindante al este con camino, sur mas monte de Manuel Rivas, norte labradio de Norberto Gonzalez y oeste mas de Juan Domiz: es libre de renta y retasa su valor en 15 pesetas.

18. Al de la Gafaña, un terreno á soto, labradio, monte, tojal y robledal con pinos, de 42 áreas 80 centiáreas ó sean 6 ferrados y 24 copelos, lindante al este con mas de Bonifacio Ferreiro, norte camino, oeste mas de José Selas Fernandez y sur otro camino de servidumbre; es libre de renta y retasa su valor en 525 pesetas.

19. Al de la Baldavella, un monte y robledal ínfimo, de 24 áreas ó sean tres ferrados y veinticuatro y medio copelos, lindante al sur mas de D. José Gonzalez, este y oeste monte comun y al norte mas de Norberto Gonzalez; es libre de renta y retasa su valor en 25 pesetas.

20. Al mismo término, otro monte de 13 áreas 23 centiáreas ó sean 2 ferrados y 3 copelos esforzados en semiente, lindante al este y oeste con monte comun, sur y norte mas de D. José Gonzalez: es libre de renta y retasa su valor en 15 pesetas.

21. Al de Pauleiro en Bentraces, un monte peñascal y tojal, cerrado con muro sencillo, de 36 áreas 89 centiáreas igual á 5 ferrados y 26 copelos en semiente, que demarca al este y norte camino público, sur viñedo y monte de Ramon Calviño y oeste mas de Javier Carril, es libre de renta y retasa su valor en 94 pesetas.

22. Y al de la Pena, un prado de mediana cualidad, de 2 áreas 93 centiáreas ó sean 14 copelos en sembradura, lindante al este mas de Mateo Vispo, norte mas de José Quintairos, muro en medio, sur campo comun y de Juan Calviño y oeste monte de Isac Sabucedo: es libre de renta y retasa su valor en 56 pesetas.

Suma total 2.230 pesetas.

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todos ó parte de los referidos bienes concurra ante mí que se admitirá siendo arreglado y adjudicará al mejor postor el dia del remate, que tendrá efecto el 27 del que rige á las once de su mañana en la audiencia de este juzgado.

Dado en la ciudad de Orense á 3 de setiembre de 1870.—Evaristo de Cuenca.—D. S. O., Casiano Santamarina.

Don Santiago Martinez, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago saber: que en pleito seguido en este Juzgado entre D. José Vazquez, vecino de Villamoure, contra Bartolomé Gonzalez de Maside y el Promotor fiscal, ejecutantes, con D. Manuel Vazquez, recayó la sentencia del tenor siguiente: En la villa de Carballino á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta, el señor D. Santiago Martinez, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de demanda de terceria de dominio interpuesta por D. José Vazquez, representado por el procurador D. José Alfeiran, contra Bartolomé Gonzalez y el Promotor fiscal, ejecutantes, y D. Manuel Vazquez, ejecutado: Vistos.—Resultando que por escritura privada otorgada en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis y registrada en el oficio de hipotecas, D. Manuel Vazquez enagenó á su hermano D. José Vazquez varias partidas de bienes raices, entre otros la casa-habitacion del vendedor, sita en el lugar de Villamoure, y la heredad denominada Puza, destinada á nabal: fólio primero de los autos de terceria.—Resultando: que en la via de apremio de ejecucion de sentencia fueron embargadas la casa y heredad anteriormente designadas, fólios dos vuelto de la ejecucion via de apremio, y comprendidas en los números primero y cuarto en el avalúo del perito fólio seis.—Resultando que D. José Vazquez interpuso contra Bartolomé Gonzalez, ejecutante, y don Manuel Vazquez, ejecutado, demanda de terceria de dominio, exponiendo, primero: que adquiriera por título de compra-venta la casa y heredad, segundo: que una y otra habian sido embargadas por consecuencia de la ejecucion seguida á instancia del Bartolomé, y alegando que el contrato de compra-venta trasmite el dominio, concluyendo á pedir que se declarasen de su propiedad y posesion las dos fincas, alzándose el embargo.—Resultando: que Bartolomé Gonzalez se opuso á la demanda, pidiendo se desestimase con imposicion de costas; manifestando que no le constaba ninguno de los hechos en ella consignados y alegando que no siempre trasmite el dominio el contrato de compra-venta.—Resultando: que el Promotor fiscal se opuso tambien á la demanda, fundado en que la venta era supuesta y hecha en perjuicio de acreedores.—Resultando: que por la comparecencia del ejecutado á contestar la demanda, fué declarado en rebeldia á solicitud del autor.—Resultando que al evacuar los traslados de réplica y dúplica insistieron cada cual y reprodujeron los hechos y fundamentos de derecho alegados en sus respectivas demanda y contestaciones; añadiendo Bartolomé Gonzalez que el documento fólio primero era sospechoso, pues no se concibia que siendo pobre José Vazquez comprase casa, bienes, etc., y que es de esencia la escritura pública para trasferir el dominio, tratándose de compra-venta de bienes raices.—Y resultando que en el término de prueba se cotejó, fólio cincuenta y uno, la nota de registro de la escritura, fólio primero: Segundo, se examinaron dos de los testigos que la suscriben, declarando José Vazquez, fólio cincuenta y cinco, ser suya la firma puesta en él, pero que no recordaba la fecha del documento ni su contenido, Joaquin Vazquez que era suya la firma y cierto el contrato otorgado entre D. José y D. Manuel Vazquez, siendo reconocida la firma de Andrés Rodriguez, fallecido, por calígrafos, quienes la cotejaron con otra indubitada, inclinándose á creer que son iguales; Tercero, se tomó razon de os actos de terceria de dominio interpuesta en mil ochocientos cincuenta y seis por D. Manuel Vazquez contra su hermano D. José y sus acreedores, fólio sesenta y siete, vuelto.—Considerando: que de los tres testigos que suscriben la escritura privada de veinte y nueve de Noviembre de cincuenta y seis, solo Joaquin Vazquez ha declarado sobre su contenido, puesto que el reconocimiento de su firma por José Vazquez y la comprobacion de la de Andrés Rodriguez, no tienen el valor de declaracion, ni pueden producir los efectos de tales.—Considerando: que las leyes ciento catorce y ciento diez y nueve, título diez y ocho, partida tercera, requieren la declaracion de los testigos presenciales para la validez y eficacia en juicio de los documentos privados.—Considerando: que la adquisicion de bienes raices hecha por D. Manuel Vazquez en tiempo que se hallaba ejecutado por varios acreedores, contra los cuales propuso terceria de dominio su hermano don José y la circunstancia de aducir este otra de dominio tambien contra los del D. Manuel, hacen creer fundadamente que es supuesto el documento fólio primero.—Visto el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil:—Fallo que no ha lugar á la demanda de terceria de dominio, interpuesta por D. José Vazquez, y en consecuencia absuelvo de ella á Bartolomé Gonzalez y D. Manuel Vazquez. Se alza y deja sin efecto la suspension de los autos ejecutivos decretada en veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, fólio cuatro y cinco, que se continuarán, sustanciando con arreglo á derecho. Por esta sentencia, definitivamente juzgando que por rebeldia del D. Manuel Vazquez se notifique conforme á lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento Civil siempre que voluntariamente no se presentare á serlo en persona; y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronunció, mando y firmo.—Santiago Martinez.

Y para que tenga efecto la insercion de la sentencia preinserta en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente.

Carballino Agosto 19 de 1870.—Santiago Martinez.—Agustin Pereira.

D. Domingo Fernandez, Secretario del juzgado de paz de Muiños.

Certifico que en el juicio verbal celebrado entre D. Blas Caldas de este distrito y en rebeldía de Ramon Fernandez, vecino de Congostro, alcaldía de Bairiz, recayó la sentencia del tenor siguiente:

En la audiencia del juzgado de paz de Muiños á 29 de Noviembre de 1869, Don Antonio Rodriguez, juez de paz del mismo por ante mí Secretario dijo: que habiendo examinado las precedentes actuaciones del juicio verbal precedente del que resulta que D. Blas Caldas vecino de Taboadela de este distrito, demandó á Ramon Fernandez (a) Perilla, vecino de Congostro, alcaldía de Rairiz para que le pagase 400 rs., resto de mayor suma, procedidos de cáscara de roble que le habia vendido:

Resultando que el demandado no compareció al juicio á pesar de la citacion que se le hizo en persona por el juzgado de Rairiz, ni manifestó causa justa para no hacerlo:

Resultando que el demandante presentó tres testigos con los que justificó que el demandado le era en deber los 400 reales reclamados, obligándose á pagárselos en su misma casa:

Considerando que el demandante justificó cumplidamente que el demandado le es en deber los 400 rs., procedidos de cáscara de roble que le habia vendido en mayor cantidad y que se le obligó á pagar en su misma casa de Taboadela:

Considerando que la rebeldía del demandado induce presuncion legal de ser deudor de la cantidad reclamada.

Falla que debe condenar y condena á Ramon Fernandez (a) Perilla, vecino de Congostro en la alcaldía de Rairiz á que le pague al demandante D. Blas Caldas los 400 rs. reclamados y á las costas y gastos de este juicio. Así lo mandó y firma dicho señor juez, de que yo secretario certifico.—Antonio Rodriguez.—Domingo Fernandez, secretario.

Y para que tenga efecto su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor juez de paz y sello con el de este juzgado, en Muiños á 19 de agosto de 1870.—Domingo Fernandez.—V.º B.º—Antonio Rodriguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª

Plaza del Hierro núm. 3.